



Circular nº: 22.330

Nº código: 03.07.0

Referencia: Proyecto RD – Modificación IVA

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha puesto a trámite de información pública el Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de IVA cuya copia se adjunta y que modifica la forma de liquidación de las cuotas de IVA a la importación para aquellas empresas que de forma expresa lo soliciten y que tenga un periodo de liquidación que coincida con el mes natural.

Destacamos que para incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación, debe contemplarse lo siguiente:

1. Con independencia de los empresarios cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, que tienen el periodo de liquidación del IVA mensual (Art. 71.1) también están autorizados a que el periodo de liquidación coincida con el mes natural, los comprendidos en el artículo 30 del Reglamento a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada periodo de liquidación, es decir las empresas de menos 6 Millones de euros que se encuentren inscritos en el registro de devolución mensual, previa solicitud, y que cumplan con las siguientes formalidades (Art.71.3):
 - 1.1 Siempre que se encuentren inscritos en el registro de devolución mensual, previa solicitud en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos, es decir durante el próximo mes de noviembre para conseguir efectos a partir del 01.01.2015, y cumplan con los siguientes requisitos (Art. 30.3):
 - a) Que soliciten la inscripción mediante la presentación de una declaración censal, en el lugar y forma que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.
 - b) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias.....
 - c) Que no se encuentren en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal....

- d) Que no realicen actividades que tributen en el régimen simplificado (módulos).
- e) En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley de impuesto, la inscripción en el registro sólo procederá cuando las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos establecidos en este apartado.

En consecuencia, los sujetos pasivos con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros, que soliciten durante el próximo mes de noviembre estar inscritos en el registro de devolución mensual, su periodo de liquidación del impuesto del IVA coincidirá con el mes natural. Y por ello, podrán optar hasta el 31.01.2015 por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación. Es decir, estos importadores tendrán derecho a la modificación contemplada en el Proyecto de Real Decreto.

Desde secretaria quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración que precisen.

Barcelona 29 de Octubre de 2014

El Presidente

ANTONIO LLOBET DE PABLO